

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ALEGACIONES:	SGAP (SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)
--------------	-----------------------------------------------------------------

Alegación: En relación al preámbulo, párrafo 8, se indica que en lugar de hacer mención de la “disposición final primera” de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, se habría de hacer referencia a la “disposición adicional primera” de la citada Ley.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el preámbulo, párrafo 20, se indica revisar la referencia al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, en cuanto que ha sido derogado por el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: Según lo dispuesto en la disposición final primera, la norma básica de autoprotección dispone de un plazo máximo de cuatro años para ser adaptada a la nueva norma básica de Protección Civil, por tanto, mientras tanto será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 393/2007, de 23 de marzo.

Alegación: En relación con el artículo 7, plantea revisar el apartado segundo con respecto al primero dado que en este último se recoge quienes forman parte del sistema, mientras que en el segundo se hace referencia a la creación de órganos, planteando la duda si estos formarían o no parte del sistema.

Valoración: No se acepta la observación.

Justificación: En el apartado 2 queda claramente establecido que la Conferencia provincial y la Conferencia regional del Sistema Local de Protección Civil son órganos de cooperación y coordinación del sistema. A mayor abundamiento en el artículo 57 se establece que la Conferencia regional es un órgano de coordinación y cooperación entre la Junta de Andalucía y los sistemas locales de Protección Civil, al igual que la conferencia provincial (art. 58) en su correspondiente ámbito territorial.

Alegación: En relación con el artículo 39, se propone matizar la expresión relativa a la aprobación en el



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



sentido de que la misma debe ser acorde con la normativa básica del Estado y autonómica en materia de subvenciones.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 48, se sugiere que se concretaran más aspectos de esta en aras de la seguridad jurídica.

Valoración: Se acepta parcialmente la observación.

Justificación: En la orden de creación de la agrupación de voluntariado de ámbito autonómico se regularán todos los aspectos necesarios en aras de proporcionar la mayor seguridad jurídica.

Alegación: En relación con el artículo 49, surge duda sobre la naturaleza de órgano colegiado de las mesas provinciales y máxime cuando en la memoria de principios de buena regulación no se recoge como nuevos órganos colegiados y, teniendo en cuenta, además, que del apartado 4 parece desprenderse que es una forma de organizarse la Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Este artículo pretende que se impulse la constitución de este órgano pero no lo crea. Será en su normativa de creación y régimen de organización y funcionamiento donde se regulen estos aspectos.

Alegación: En relación al artículo 50, se sugiere añadir a la expresión “*dotada de personalidad jurídica propia*” el término “*diferenciada*”, conforme al artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que dispone que “*Los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias*”.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 57, apartado 5 letra g), se propone sustituir la figura de la delegación, por la de la sustitución, de conformidad con el artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el que se regula la sustitución de los miembros.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se redacta el artículo en el sentido propuesto.

Alegación: En relación con el artículo 58, habría de recoger la naturaleza del órgano colegiado, así como la

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



clase a la que pertenece de participación administrativa; acorde ello, con los artículos 20 y 88 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se procede a redactar el artículo conforme a lo propuesto.

Alegación: En relación con la Disposición adicional segunda, debería de tenerse en cuenta el derecho de no aportar documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en otras Administraciones Públicas, salvo que se oponga el interesado, tal como se recoge en el artículo 28 de la Ley 39/2015, 15 de octubre.

Valoración: Se acepta la observación.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 3/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			